



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/26272
9 de agosto de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

CARTA DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1993 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE
BENIN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitirle el texto del Acuerdo de Cotonou relativo a la situación en Liberia con el ruego, por orden de mi Gobierno, de que se distribuya como documento de las Naciones Unidas y, más concretamente, como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ayité J. C. KPAKPO
Embajador
Representante Permanente Adjunto
Encargado de Negocios interino

ANEXO

[Original: inglés]

Acuerdo

EL PRESENTE ACUERDO se concierta el vigésimo quinto día del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

ENTRE el Gobierno Provisional de Unidad Nacional de Liberia (IGNU) como primera Parte y el Frente Patriótico Nacional de Liberia (NPFL) como segunda Parte y el Movimiento Unido de Liberación de Liberia para la Democracia (ULIMO) como tercera Parte.

PARTE I

Cuestiones militares

SECCION A

Artículo 1

DECLARACION

1. Las Partes en el presente Acuerdo convienen y declaran un alto el fuego y el cese de hostilidades con efecto a partir de la fecha y hora y en las condiciones estipuladas en el artículo 2 y en la sección C infra.
2. Las Partes declaran asimismo que todas las facciones o grupos, dentro y fuera del perímetro de Liberia, se abstendrán de todo acto o actividad que pueda violar o facilitar la violación del alto el fuego.

Artículo 2

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Las Partes convienen asimismo en que el alto el fuego y el cese de las hostilidades entrarán en vigor a partir de la media noche del séptimo día después de la firma del presente Acuerdo.

SECCION B

Artículo 3

AUTORIDAD ENCARGADA DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA

1. El Grupo de Vigilancia de la Cesación del fuego (ECOMOG) y la Misión de Observación de las Naciones Unidas supervisarán y vigilarán la aplicación del presente Acuerdo. Las Partes reconocen expresamente la neutralidad y autoridad

/...

del ECOMOG y de la Misión de Observación de las Naciones Unidas a este respecto. En consecuencia, el ECOMOG y los Observadores de las Naciones Unidas gozarán de plena libertad de circulación en toda Liberia.

2. Por Fuerza de Mantenimiento de la Paz del ECOMOG se entenderá un ECOMOG ampliado, que incluirá las fuerzas de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de Africa Occidental (CEDEAO) y las tropas africanas de países no pertenecientes a la región del Africa Occidental.

3. Las Partes convienen asimismo en que, para supervisar y evitar cualquier violación del alto el fuego entre la fecha de entrada en vigor del alto el fuego y la llegada del ECOMOG y del contingente completo de la Misión de Observación de las Naciones Unidas, por el presente Acuerdo se establece un Comité Mixto de Supervisión del Alto el Fuego que tendrá autoridad para supervisar, investigar y denunciar todas las violaciones del alto el fuego. Este Comité estará integrado por un número igual de representantes de cada una de las Partes en el Acuerdo, el ECOMOG y un equipo avanzado de la Misión de Observación de las Naciones Unidas. Cada grupo del Comité Mixto de Supervisión de Alto el Fuego estará presidido por el Observador de las Naciones Unidas en dicho grupo y podrá desplazarse libremente por todo el país. Este Comité se considerará disuelto automáticamente en el momento de la llegada y despliegue del ECOMOG y del contingente completo de la Misión de Observación de las Naciones Unidas.

SECCION C

Artículo 4

TERMINOS Y CONDICIONES

Las Partes declaran asimismo que el alto el fuego convenido se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Prohibiciones a las Partes:

Las Partes se comprometen a:

- a) No importar en Liberia armas o material bélico por ningún medio;
- b) No utilizar el período de alto el fuego para reforzar su capacidad militar, tanto en personal como en armamento; y
- c) No realizar ninguna otra actividad que viole o tenga como resultado una violación del alto el fuego.

2. Observancia de las condiciones relativas al embargo militar

Las Partes reconocen y aceptan el embargo militar impuesto a todas las Partes en el conflicto por la CEDEAO y por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que seguirá teniendo pleno efecto.

/...

3. Creación de zonas de separación

Siempre que sea militarmente posible, el ECOMOG establecerá zonas de separación o cerrará de otro modo las fronteras, entre Liberia-Guinea, entre Liberia-Sierra Leona y entre Liberia-Côte d'Ivoire, a fin de impedir los ataques e infiltraciones o la importación de armas a través de estas fronteras. Se desplegarán Observadores de las Naciones Unidas en todas estas zonas a fin de supervisar y verificar el cumplimiento de estas disposiciones e informar al respecto.

4. Vigilancia y supervisión de los puestos de entrada

Todos los puestos de entrada, incluidos los puertos marítimos, aeropuertos y caminos, serán supervisados y vigilados por el ECOMOG. Se desplegarán Observadores de las Naciones Unidas para supervisar y verificar el cumplimiento de las anteriores disposiciones e informar al respecto.

5. Posición de los beligerantes en el momento de la declaración del alto el fuego

Los beligerantes mantendrán y permanecerán en las posiciones ocupadas en la fecha de entrada en vigor del alto el fuego hasta que se proceda al acuartelamiento.

SECCION D

Artículo 5

VIOLACIONES DEL ALTO EL FUEGO

1. Las Partes en el presente Acuerdo convienen en respetar todas y cada una de sus disposiciones y estipulan que cualquier beligerante que cometa una violación del alto el fuego será responsable de la misma.

2. Se considerará que constituyen violación del alto el fuego los actos siguientes:

a) La importación de armas y munición, de dispositivos incendiarios o de otro material bélico;

b) La modificación o mejoramiento de las posiciones existentes o la fortificación o alteración de las mismas;

c) Los ataques (con armas convencionales o de otro tipo) contra las posiciones de cualquiera de los beligerantes por otro, o el hecho de disparar contra un miembro de uno de los beligerantes cuando se demuestre que el ataque se ha producido por orden de la autoridad del beligerante a que dicho miembro pertenezca;

d) El uso sistemático de armas convencionales o no convencionales (por ejemplo cuchillos, machetes, arcos y flechas, etc.);

/...

- e) El reclutamiento e instrucción de combatientes y/o grupos de personas después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;
- f) Cualquier uso demostrado de dispositivos de comunicación, servicios o propaganda destinados a provocar, o que tengan como consecuencia provocar las hostilidades entre cualquiera de los beligerantes;
- g) La colocación de minas y dispositivos incendiarios con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del alto el fuego; la negativa a revelar la existencia o los lugares en que se han colocado estos dispositivos o minas; o la negativa deliberada a cooperar o proporcionar mapas (cuando se disponga de ellos) de los lugares en que se han colocado estos dispositivos;
- h) La obstrucción de la aplicación de cualquiera de las disposiciones del Acuerdo por cualquiera de las Partes o sus agentes autorizados;
- i) Los hostigamientos o ataques contra el ECOMOG, la Misión de Observación de las Naciones Unidas o el Comité Mixto de Supervisión del Alto el Fuego;
- j) La obstrucción de las actividades del ECOMOG, de los Observadores de las Naciones Unidas o del Comité Mixto de Supervisión del Alto el Fuego.

SECCION E

Artículo 6

DESARME

Toda vez que el desarme es el objetivo último del alto el fuego, las Partes en el presente Acuerdo manifiestan su conformidad y expresan su deseo e intención de proceder al desarme ante el ECOMOG y bajo su supervisión, con la vigilancia y verificación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas. En consecuencia, las Partes convienen en lo siguiente:

1. Todas las armas y material bélico recogidos serán depositados por el ECOMOG en los arsenales designados por el propio ECOMOG, bajo la supervisión y verificación de los Observadores de las Naciones Unidas.
2. Todas las armas y material bélico en posesión de los beligerantes se entregará al ECOMOG bajo la supervisión de los Observadores de las Naciones Unidas, procediéndose a un registro e inventario adecuados del material, que se depositará en los arsenales designados.
3. Estos arsenales estarán protegidos por el ECOMOG, bajo la supervisión y verificación de los Observadores de las Naciones Unidas, una vez que se haya recibido la documentación o inventario adecuado de todas las armas y material bélico.
4. Todos los beligerantes garantizarán que sus combatientes entregarán todas sus armas y material bélico al ECOMOG, bajo la supervisión y verificación de los Observadores de las Naciones Unidas y previo un inventario adecuado.

/...

Estas armas y material bélico, una vez inventariado, se depositarán en los arsenales designados por el ECOMOG, bajo la supervisión y verificación de los Observadores de las Naciones Unidas.

5. Todos los no combatientes que posean armas y material bélico deberán comunicarlo y entregarlo al ECOMOG, bajo la supervisión y verificación de los Observadores de las Naciones Unidas. Estas armas y material bélico se devolverán a los propietarios después de haber sido registrados y de obtener la licencia y certificación oportunas de la autoridad gubernamental con posterioridad a las elecciones.
6. El ECOMOG tendrá autoridad para desarmar a cualquier combatiente que posea armas o material bélico. Los Observadores de las Naciones Unidas supervisarán todas estas actividades.
7. Con el único fin de hacer respetar el alto el fuego, el ECOMOG llevará a cabo todo registro necesario para recuperar las armas perdidas o escondidas bajo, la supervisión y vigilancia de los Observadores de las Naciones Unidas.

SECCION F

Artículo 7

ACUARTELAMIENTO

1. Finalidad

a) Las Partes se comprometen plenamente a acuartelar a sus combatientes en los campamentos establecidos por el ECOMOG, bajo la supervisión y verificación de los Observadores de las Naciones Unidas; el acuartelamiento tendrá por objeto, además del desarme y desmovilización, servir de lugar de tránsito para la ulterior formación, instrucción y rehabilitación de los combatientes; y

b) A tal efecto, las Partes se comprometen a entregar al ECOMOG y a los Observadores de las Naciones Unidas una lista completa de sus combatientes, armas y material bélico, así como de su emplazamiento, en los campamentos más cercanos.

2. Comienzo del acuartelamiento

Las Partes convienen en que el acuartelamiento comenzará inmediatamente después del despliegue del ECOMOG y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas. Se facilitará a todas las Partes en el Acuerdo copia del plan de acuartelamiento.

3. Identificación y medidas de seguridad de los lugares de acuartelamiento

En consulta con las Partes, el ECOMOG y la Misión de Observación de las Naciones Unidas determinarán los lugares de acuartelamiento. Las medidas de seguridad en los lugares de acuartelamiento estarán a cargo del ECOMOG, bajo la supervisión y verificación de los observadores de las Naciones Unidas.

/...

SECCION G

Artículo 8

PODERES PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

1. Las Partes convienen asimismo en que el ECOMOG podrá tomar medidas de autodefensa cuando haya sido objeto de una agresión física por cualquiera de los beligerantes.
2. Una vez desplegado el ECOMOG y el contingente completo de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas, se establecerá un comité de violaciones, integrado por un representante de cada una de las Partes en el Acuerdo así como del ECOMOG y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas, bajo la Presidencia de uno de los miembros de la Misión de Observadores.
3. Todas las violaciones del alto el fuego se comunicarán a la Misión/Observadores de las Naciones Unidas quienes, inmediatamente después de recibir la información acerca de una violación, iniciarán una investigación y formularán sus conclusiones. En el caso de que los propios Observadores de las Naciones Unidas puedan poner remedio a esta violación, se procederá de esta forma. Sin embargo, si esto no fuera posible, los Observadores de las Naciones Unidas comunicarán sus conclusiones al Comité de Violaciones. El Comité de Violaciones invitará a la Parte o Partes que hayan cometido la violación a que tomen las medidas de corrección adecuadas en el plazo que estipule el Comité. Si la Parte que ha cometido la violación no tomase las medidas adecuadas, se informará de ello al ECOMOG quien hará uso de sus poderes para exigir el mantenimiento de la paz tomando las medidas oportunas contra el autor de la violación.

SECCION H

Artículo 9

DESMOVILIZACION

1. Las Partes en el presente acuerdo convienen en que, cuando se demuestre que, en las tropas de algunos de los beligerantes hay combatientes o mercenarios no liberianos, éstos serán expulsados por el Gobierno de la República de Liberia.
2. Además, las Partes hacen un llamamiento a las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a los países para que programen y financien el proceso de desmovilización, capacitación, rehabilitación y reinserción de todos los antiguos combatientes a la vida social y comunitaria normal.
3. Las Partes en el presente Acuerdo convienen en que cada una de las Partes iniciará inmediatamente un programa educativo o de información de la comunidad, para explicar al público a través de los medios de comunicación o por otros medios, la razón y finalidad del alto el fuego, acuartelamiento, desarme y desmovilización. En este programa participarán otras instituciones sociales.

/...

SECCION I

Artículo 10

PRISIONEROS DE GUERRA

Las Partes en el presente Acuerdo convienen en que, una vez firmado el Acuerdo, todos los prisioneros de guerra y detenidos serán inmediatamente puestos en libertad y entregados a una autoridad de la Cruz Roja en la zona en que se encuentren estos prisioneros o detenidos, para su traslado a los campamentos, o su entrega a la autoridad de que dependa el prisionero de guerra o detenido. Los delincuentes comunes no quedan incluidos en esta disposición.

SECCION J

Artículo 11

SOMETIMIENTO DE LAS PARTES A LA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVISIONAL

De conformidad con el párrafo 5) del artículo 14 del presente Acuerdo, las Partes convienen en someterse a la autoridad del Gobierno Provisional.

SECCION K

Artículo 12

CALENDARIO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO

El calendario para la aplicación del presente Acuerdo, incluido el calendario para el desarme, acuartelamiento y desmovilización de los combatientes, será elaborado por el ECOMOG y los Observadores de las Naciones Unidas. Este calendario de aplicación se entregará a cada uno de los beligerantes con anterioridad a su aplicación. Las Partes se comprometen a no poner obstáculos a la plena aplicación de las actividades previstas en el presente Acuerdo.

PARTE II

Cuestiones políticas

SECCION A

Artículo 13

EXAMEN Y REAFIRMACION DE LOS ACUERDOS DE YAMOUSSOUKRO

Las Partes en el presente Acuerdo reafirman que los Acuerdos de Yamoussoukro constituyen el marco ideal para la paz en Liberia y destacan los vínculos existentes entre el plan de paz de la CEDEAO y dichos Acuerdos.

SECCION B

Artículo 14

ESTRUCTURA DEL GOBIERNO

1. Las Partes reconocen que Liberia es un Estado unitario y, en consecuencia, acuerdan constituir un Gobierno provisional único que adoptará la denominación de GOBIERNO PROVISIONAL NACIONAL DE LIBERIA. La autoridad del Gobierno provisional se extenderá a la totalidad del territorio de la República de Liberia.
2. El mandato del Gobierno provisional consistirá en proporcionar los servicios gubernamentales imprescindibles durante el período de transición, así como en convocar y supervisar la celebración de elecciones generales y presidenciales de conformidad con el plan de paz de la CEDEAO. Tanto la Asamblea Legislativa Provisional como el Consejo de Estado podrán promulgar o hacer que se promulguen cualesquiera disposiciones, reglamentos o leyes o adoptar cualesquiera medidas que pueden facilitar la celebración de unas elecciones democráticas libres y limpias.
3. La toma de posesión oficial del Consejo de Estado tendrá lugar en Monrovia, capital de la República de Liberia, donde el Consejo tendrá también su sede permanente.
4. Las Partes acuerdan asimismo que el mencionado Gobierno provisional será elegido de acuerdo con las disposiciones que figuran más adelante y tomará posesión en un plazo aproximado de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, coincidiendo con el inicio del proceso de desarme. Tras la toma de posesión del Gobierno provisional, tanto el IGNU como el NPRAG dejarán de existir y se considerarán disueltos.
5. Las Partes convienen asimismo en que el Gobierno provisional desempeñará sus funciones con sujeción, en la mayor medida posible, a la Constitución y a las leyes de Liberia.
6. Las Partes acuerdan, garantizan y prometen, además, que a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo no se negociará ni se contratará préstamo

/...

alguno en nombre del Gobierno de Liberia, salvo para hacer posible el funcionamiento de los servicios oficiales y demás servicios públicos. Todas las transacciones financieras realizadas por el Gobierno provisional deberán ser sometidas a la Asamblea Legislativa Provisional para su ratificación.

7. Las Partes acuerdan también que el Gobierno provisional estará constituido por tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.

Ejecutivo

- i) Las Partes convienen en que, durante el período de transición, el poder ejecutivo de la República residirá en un Consejo de Estado integrado por cinco (5) miembros que se crea por el presente Acuerdo. Cada una de las Partes nombrará un (1) miembro del Consejo, en tanto que los dos (2) restantes serán nombrados por el siguiente procedimiento:

Cada una de las Partes designará tres (3) liberianos ilustres quienes elegirán de entre ellos a los otros dos (2) miembros del Consejo.
- ii) Cada una de las Partes presentará el nombre de su candidato para el Consejo, así como los nombres de las otras tres (3) personas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, a la oficina del actual Presidente de la CEDEAO dentro de un plazo de siete (7) días a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo. Asimismo, se enviará a cada una de las Partes copia de las listas de esos nombres.
- iii) Las Partes determinarán conjuntamente, en un plazo máximo de tres (3) días a partir de la presentación de los nombres mencionados anteriormente, el lugar y el momento en que se haya de proceder a la selección de los otros dos (2) miembros del Consejo. La totalidad del proceso de selección se llevará a cabo en un plazo máximo de diez (10) días después de fijar el lugar y el momento en que se haya de celebrar la reunión. Si alguno de los candidatos no compareciese en el lugar y momento indicados, la Parte que lo hubiese designado no tendrá derecho a designar a otra(s) persona(s) y el proceso de la elección seguirá adelante.
- iv) De la elección de los otros dos (2) miembros del Consejo dará fe una declaración escrita a tal efecto firmada por todos los candidatos (excluidos los dos elegidos) que hubiesen participado en la elección. Esta declaración será entregada al actual Presidente de la CEDEAO, y una copia de la misma a cada una de las Partes.
- v) El Consejo elegirá de entre sus miembros un Presidente y dos (2) Vicepresidentes.
- vi) El Consejo desempeñó las funciones cotidianas de gobierno, de las que será responsable. Todas las decisiones se adoptarán por consenso de todos los miembros.

/...

- vii) El Consejo elaborará y pondrá en práctica un reglamento apropiado para el desempeño de sus funciones.
- viii) Las Partes determinarán, una vez celebradas las consultas pertinentes, la distribución de las carteras ministeriales.

Judicial

8. Las Partes convienen además en que, para asegurar la continuidad, no se introducirán cambios en la estructura actual del Tribunal Supremo. El ULIMO tendrá derecho a designar al quinto miembro del Tribunal, con lo que se cubrirá la vacante que existe actualmente. La persona designada por el ULIMO como miembro del Tribunal Supremo habrá de satisfacer los criterios establecidos y superar satisfactoriamente una evaluación por sus colegas del Tribunal.

Legislativo

9. Las Partes convienen en que la Asamblea Legislativa Provisional adoptará la forma de un órgano unicameral integrado por treinta y cinco (35) miembros. El IGNU y el NPFL nombrarán trece (13) miembros cada uno y el ULIMO nombrará nueve (9) miembros. Las Partes convienen en que el ULIMO tendrá derecho a designar al Presidente de entre sus miembros en la Asamblea.

SECCION C

Artículo 15

MODALIDADES DE LAS ELECCIONES

1. Las Partes convienen en que, con el fin de potenciar el carácter integrador del Gobierno provisional, el ULIMO tendrá derecho a designar dos miembros de la Comisión Electoral, quedando así ampliado a siete (7) el número de miembros de la actual Comisión Electoral. En interés de la continuidad se mantendrá la estructura actual.
2. Tribunal Supremo: El Tribunal Supremo entenderá en todas aquellas cuestiones que se deriven de las elecciones durante el período de transición, de conformidad con la Constitución y las leyes del país.
3. Registro de los votantes: El registro de los votantes dará comienzo tan pronto como sea posible, teniendo en cuenta la necesidad de acelerar el proceso de repatriación.
4. Observadores y supervisores: El Gobierno provisional y la Comisión Electoral establecerán las modalidades para la participación de observadores y supervisores en el proceso electoral.
5. Financiación: Para recabar financiación se recurrirá a las comunidades nacional e internacional.

/...

6. Las Partes convienen en que las elecciones se llevarán a cabo de conformidad con los diversos códigos de conducta elaborados por las Naciones Unidas y aceptados internacionalmente y, en consecuencia, la Comisión Electoral se guiará por dichos códigos de conducta.

SECCION D

Artículo 16

MANDATO Y DURACION DEL GOBIERNO PROVISIONAL

1. El Gobierno provisional tomará posesión en un plazo aproximado de un mes a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, coincidiendo con el comienzo del proceso de desarme.
2. El Gobierno provisional tendrá una duración de aproximadamente seis (6) meses a partir de la fecha de su toma de posesión.
3. Las elecciones generales y presidenciales tendrán lugar en un plazo aproximado de siete (7) meses a partir de la firma del presente Acuerdo.
4. Las personas que ocupen altos cargos dentro del Gobierno provisional (es decir, miembros del Consejo de Estado, magistrados del Tribunal Supremo, miembros de la Comisión Electoral, Ministros, miembros de la Asamblea Legislativa Provisional, Directores Generales o Directores de empresas públicas y organismos autónomos) no podrán presentarse como candidatos a las elecciones a las que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo.

SECCION E

Artículo 17

ASISTENCIA HUMANITARIA

Las Partes convienen en que deberá hacerse cuanto sea posible para proporcionar asistencia humanitaria a todos aquellos liberianos, especialmente a los niños, afectados por la malnutrición y que padezcan enfermedades relacionadas con la malnutrición. Los convoyes de asistencia humanitaria deberán desplazarse a todas las zonas de Liberia por las rutas más directas, y ser objeto de inspecciones para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo relativas a las sanciones y al embargo.

SECCION F

Artículo 18

REPATRIACION DE LOS REFUGIADOS

1. Las Partes se comprometen a poner fin de forma inmediata y permanente a todo desplazamiento exterior o interior de liberianos y a crear las condiciones

/...

que permitan a todos los refugiados y personas desplazadas regresar a Liberia y volver a sus lugares de origen o de residencia habitual en condiciones dignas y seguras.

2. Las Partes instan además a los liberianos refugiados y desplazados a que regresen a Liberia y a sus lugares de origen o de residencia habitual y declaran que estas personas no correrán peligro alguno en base a consideraciones étnicas, políticas, religiosas, regionales o geográficas.

3. Las Partes instan también a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a la OACNUR y al PNUD, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que pongan en práctica programas para la repatriación, el retorno y la reintegración voluntarios de los liberianos refugiados y desplazados.

4. Las Partes proclaman su intención de cooperar, conjunta o individualmente, entre sí y con las organizaciones arriba mencionadas en la forma que sea necesaria para facilitar la repatriación, el retorno y la reintegración de los refugiados y de las personas desplazadas. Las Partes acuerdan, entre otras cosas:

a) Establecer todos los mecanismos o arreglos necesarios, tales como comités conjuntos de repatriación, para facilitar el contacto, la comunicación y la colaboración con las organizaciones pertinentes a fin de llevar a cabo la operación de repatriación, retorno y reintegración y de que el proceso de adopción de decisiones y la ejecución de las actividades correspondientes se desarrollen de forma eficaz;

b) Facilitar el acceso de la OACNUR y demás organizaciones a los refugiados y a las personas desplazadas que regresen a fin de prestarles asistencia humanitaria y poner en marcha los programas necesarios y de supervisar la evaluación de su situación;

c) Facilitar y garantizar la seguridad de la OACNUR y de las demás organizaciones pertinentes, así como de su personal, vehículos, equipos y recursos necesarios para llevar a cabo su labor;

d) Proporcionar cualesquiera otras instalaciones y apoyo necesarios para facilitar el retorno, la repatriación voluntaria y la reintegración de los refugiados y de las personas desplazadas.

SECCION G

Artículo 19

AMNISTIA GENERAL

Las Partes convienen en que con la entrada en vigor del presente Acuerdo se otorgará una amnistía general a todas las personas y Partes que hayan tomado parte en el conflicto civil de Liberia en el curso de enfrentamientos militares. En consecuencia, se concederá amnistía por todos los actos cometidos en combate por las Partes o por sus efectivos o por orden de cualquiera de las Partes.

/...

Asimismo, las Partes convienen en que las transacciones comerciales realizadas por cualquiera de las Partes con instituciones comerciales privadas de conformidad con las leyes de Liberia quedarán amparadas por la amnistía que se otorga en virtud del presente Acuerdo.

HECHO EN COTONOU (REPUBLICA DE BENIN) EN SIETE EJEMPLARES ORIGINALES EL VIGESIMO QUINTO DIA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

(Firmado) Amos Claudius SAWYER
Presidente del Gobierno Provisional
de Unidad Nacional de Liberia, en
representación del Gobierno Provisional
de Unidad Nacional de Liberia (IGNU)

(Firmado) Enoch DOGOLEA
Vicepresidente del Frente Patriótico
Nacional de Liberia, en
representación del Frente Patriótico
Nacional de Liberia (NPFL/NPRAG)

(Firmado) General de División Alhaji G. V. KROMAH
Jefe del Movimiento Unido de Liberación de Liberia para
la Democracia, en representación del Movimiento Unido
de Liberación de Liberia para la Democracia (ULIMO)

(Firmado) Excelentísimo Señor Nicephore SOGLO
Presidente de la República de Benin y Presidente en
ejercicio de la CEDEAO

(Firmado) James O. C. JONAH
Secretario General Adjunto, Departamento de Asuntos
Políticos, Secretaría de las Naciones Unidas, en nombre
del Secretario General de las Naciones Unidas

(Firmado) Rev. Canaan BANANA
Personalidad designada por la OUA para Liberia, en
nombre del Secretario General de la Organización de la
Unidad Africana
